de sesiones, acerca de todos los aspectos de la aplicación de las propuestas mencionadas *supra*.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2742 (XXV). Escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[38], así como los informes pertinentes de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional[39] y de la Comisión Consultiva de Asuntos Administrativos y de Presupuesto[40];

1. *Decide* que:

a) A partir del 1° de julio de 1971, los párrafos 1 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas serán enmendados de la manera siguiente:

"Anexo I, párrafo 1 — Sueldos y subsidios

"El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que tiene una categoría equivalente a la de jefe ejecutivo de un organismo especializado importante, percibirá un sueldo anual de 47.000 dólares (EE.UU.), un Secretario General Adjunto percibirá un sueldo anual de 43.750 dólares (EE.UU.) y un Subsecretario General percibirá un sueldo anual de 39.150 dólares (EE.UU.), sujetos a los descuentos previstos en el plan de contribuciones del personal en virtud de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a reserva de los ajustes por lugar de destino oficial, cuando sean aplicables. Si por otra parte tuvieren derecho a ello, percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general."

"Anexo I, párrafo 3 — Escalas de sueldos

"A reserva de lo establecido en el párrafo 6 del presente anexo, las escalas de sueldos para los funcionarios comprendidos en la categoría de Director y Oficial Mayor y en el cuadro orgánico serán las que se indican a continuación (sujetas al plan de contribuciones del personal previsto en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables):

"(En dólares de los EE.UU.)

"Categorías de Director y Oficial Mayor

"Director	31.200 dólares con incrementos de 840 dólares hasta llegar a 33.720 dólares
"Oficial Mayor	26.000 dólares con incrementos de 840 dólares hasta llegar a 31.040 dólares

"Cuadro orgánico

"Oficial Superior	22.700 dólares con incrementos de 650 dólares hasta llegar a 28.550 dólares
"Oficial de Primera	18.120 dólares con incrementos de 560 dólares hasta llegar a 24.280 dólares
"Oficial de Segunda	14.690 dólares con incrementos de 480 dólares hasta llegar a 20.450 dólares
"Oficial Adjunto	11.820 dólares con incrementos de 400 dólares hasta llegar a 15.820 dólares
"Oficial Auxiliar	9.010 dólares con incrementos de 370 dólares hasta llegar a 12.340 dólares"

b) A los efectos de la aplicación del párrafo 9 del anexo I del Estatuto del Personal:

i) Las cifras del ajuste por lugar de destino oficial para cada 5% de variación en el costo de la vida, por encima o por debajo del nuevo nivel básico serán, en todas las zonas donde haya sedes principales, y normalmente en todas las demás oficinas, las especificadas en el anexo III del informe del Secretario General;

ii) El índice del ajuste por lugar de destino oficial de las Naciones Unidas en Ginebra se modificará de 100 al 1° de enero de 1966 a 100 en enero de 1969, en vista de la incorporación de dos clases del ajuste por lugar de destino oficial en los sueldos básicos, y los índices de todos los demás lugares de destino oficial se ajustarán por consiguiente en 100/110 a partir del 1° de julio de 1971;

2. *Decide* que no se harán más ajustes de las escalas de sueldos básicos del cuadro orgánico y categorías superiores hasta que se haya terminado el examen pedido en la resolución 2743 (XXV) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1970, y sus resultados hayan sido aprobados por la Asamblea.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2743 (XXV). Creación del Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores[41] y el informe pertinente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[42],

Convencida de que el principio Noblemaire, que ha sido la base del sistema internacional de sueldos, ha conducido a varias anomalías graves en su aplicación actual,

Tomando nota de que el sistema para fijar los sueldos del personal del cuadro de servicios generales también ha sido causa en algunos sectores de dificultades y preocupación considerables,

Teniendo en cuenta que desde 1956 no ha habido un examen amplio del sistema común de las Naciones Unidas en materia de sueldos, prestaciones, subsidios, jubilación y otros beneficios,

[38] *Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 73 del programa, documentos A/C.5/1303 y Add.1.

[39] *Ibid.,* documento A/C.5/1303, anexo I.

[40] *Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 8A* (A/8008/Add.1 a 15), documento A/8008/Add.3.

[41] *Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 73 del programa, documentos A/C.5/1303 y Add.1.

[42] *Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 8A* (A/8008/Add.1 a 15), documento A/8008/Add.3.

Recordando su resolución 975 (X) de 15 de diciembre de 1955, por la que creó el Comité de Estudio del Régimen de Sueldos, en cuyo informe[43] se indicó que al aumentar las dimensiones y la complejidad de la administración pública internacional sería necesario introducir ciertos cambios en el régimen que el Comité recomendaba entonces,

1. *Decide* crear un Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas, que estará compuesto por expertos gubernamentales de once Estados Miembros designados por el Presidente de la Asamblea General teniendo debidamente en cuenta el equilibrio geográfico, en la inteligencia de que estos Estados nombrarán, para desempeñar funciones en el Comité, a personas de reconocida autoridad y experiencia;

2. *Pide* al Comité Especial que emprenda un examen completo de los principios y criterios que deben regir a largo plazo todo el régimen común de las Naciones Unidas en materia de sueldos, prestaciones, subsidios, jubilación y otros beneficios, y que informe, entre otras cosas, sobre sus conclusiones y recomendaciones acerca de:

a) La estructura de cuadros y categorías que mejor permita a la administración pública internacional desempeñar sus funciones con eficiencia y razonable economía;

b) La base del régimen;

c) Los principios que deben regir el establecimiento de las escalas de sueldos y otras condiciones de servicio para los diversos cuadros;

d) El nivel de los sueldos y prestaciones y los beneficios accesorios para las diversas categorías;

e) Las demás cuestiones relacionadas con el régimen que considere pertinentes;

3. *Sugiere* que el Comité Especial cree los órganos o grupos auxiliares de expertos que sean necesarios para asegurar que se dedique tiempo suficiente a los asuntos estudiados;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Administrativo de Coordinación y el Comité Especial, tome medidas para prestar la ayuda adicional que necesite el Comité Especial en materia de personal o de consultas;

5. *Pide* al Secretario General:

a) Que transmita al Comité Especial los informes de los comités de estudio anteriores, las opiniones expresadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y las actas resumidas de las deliberaciones pertinentes a la Quinta Comisión;

b) Que invite a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que forman parte del régimen común de las Naciones Unidas, a los propios organismos especializados y a las asociaciones del personal de las organizaciones a formular observaciones y opiniones sobre el régimen de sueldos y sus posibles modificaciones, y que las transmita al Comité Especial;

6. *Invita* al Comité Especial a solicitar información de otras fuentes que pueda considerar de utilidad;

7. *Invita* a la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional a expresar sus opiniones sobre el informe del Comité Especial;

8. *Pide* al Comité Especial que transmita su informe, junto con las observaciones de la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional, por conducto del Secretario General como Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

*
* *

En la 1933a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1970, el Presidente de la Asamblea General anunció que, en cumplimiento del párrafo 1 de la resolución supra, *había designado a los Estados Miembros siguientes*: ARGENTINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, JAPÓN, NÍGER, NIGERIA, PERÚ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

En la misma sesión, la Asamblea General confirmó esas designaciones.

2744 (XXV). Programa de mejoras y trabajos importantes de conservación en el Palacio de las Naciones y programa de ampliación del mismo

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el programa de mejoras y trabajos importantes de conservación en el Palacio de las Naciones, en Ginebra[44], así como de su informe sobre la ampliación del Palacio de las Naciones[45];

2. *Aprueba* el programa de mejoras y trabajos importantes de conservación en el Palacio de las Naciones descrito en el informe del Secretario General y las disposiciones relativas al reembolso del préstamo que aparecen en ese informe[46], así como las medidas relacionadas con la ampliación del Palacio de las Naciones que se prevén en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[47].

1933a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1970.

2745 (XXV). Locales de las Naciones Unidas en Bangkok y Addis Abeba

La Asamblea General

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Secretario General sobre los locales de las Naciones Unidas en Bangkok[48] y Addis Abeba[49] y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[50];

[43] *Ibid., undécimo período de sesiones, Anexos,* tema 51 del programa, documento A/3209 (fascículo separado).

[44] *Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 73 del programa, documento A/C.5/1332.

[45] *Ibid.*, documento A/C.5/1331.

[46] *Ibid.*, documento A/C.5/1332, párr. 30.

[47] *Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 8A* (A/8008/Add.1 a 15), documento A/8008/Add.8, párr. 30.

[48] *Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Anexos,* tema 73 del programa, documento A/C.5/1325; A/C.5/1325/Add.1.

[49] *Ibid.*, documento A/C.5/1328; A/C.5/1328/Add.1.

[50] *Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 8A* (A/8008/Add.1 a 15), documento A/8008/Add.12.